SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-INC-DNASD-SD-14- 0001854

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No.SC.IJ.DJDL.G.12.0005953 de 2 de octubre del 2012, se declaró la disolución de varias compañías, entre ellas la compañía YASIMCORP S.A., dicha Resolución ha sido inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Guayaquil, el 23 de agosto del 2013;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil de alguno de los instrumentos que se enuncian en el artículo 377 de la Ley de Compañías y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación.

Que en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía YASIMCORP S.A. EN LIQUIDACION, solicitó a esta Superintendencia la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública de reactivación otorgada ante la Notaria Trigésima Quinta del cantón Guayaquil, el 26 de febrero del 2014;

Que la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución.

Que luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No.SC-INC-DNASD-SD-14-0448 de 26 de marzo del 2014, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de las facultades conferidas por la Superintendenta de Compañía mediante Resolución No ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía YASIMCORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

BCU/ Tr.10298/Exp.131998

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARÍA PÚBLICA DÉCIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a esta Intendencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía YASIMCORP S.A. EN LIQUIDACIÓN: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 27 MAR 2014

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

BCU/ Tr.10298/Exp.131998